

PREGUNTAS Y/O ACLARACIONES AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA SH/LPDP/007/2024

Los términos escritos con mayúscula inicial tendrán el significado que a los mismos se atribuye en las Bases de la Licitación Pública, para todos los efectos legales a que haya lugar.

1. BBVA

No.	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
1.	Convocatoria / Calificación Preliminar	¿Es posible que la entrega de la calificación preliminar se establezca para el 15 de noviembre del 2024?	De conformidad con lo establecido en el numeral 3.14 de la Convocatoria y 6 de las Bases, estará a disposición de las instituciones financieras participantes a través del Portal y será dada a conocer previo al Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, es decir, antes del 20 de noviembre de 2024.
2.	Convocatoria / Tasa Efectiva	Favor de confirmar que la Institución no deberá presentar el cálculo de la tasa efectiva	Se confirma que las instituciones financieras participantes no deberán presentar el cálculo de la tasa efectiva en sus ofertas. Conforme a lo dispuesto en el numeral 3.13 de la Convocatoria, el Estado realizará el cálculo de la tasa efectiva.
3.	Convocatoria / Contenido de Oferta	Se indica que la oferta deberá contar con una vigencia mínima de 60 días a partir de la presentación prorrogables mediante solicitud del Estado. Se solicita establecer un plazo máximo de prórroga de 30 días adicionales.	No se acepta la propuesta. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que las operaciones deberán quedar formalizadas a más tardar el 31 de diciembre de 2024, fecha en que concluye la vigencia del Decreto de Autorización.
4.	Convocatoria / Contenido de Oferta	Favor de Confirmar que la institución podrá presentar más de una oferta, respetando el ticket mínimo de \$500 mdp	Se confirma que las instituciones financieras participantes podrán presentar más de una oferta de financiamiento, cada una de las cuales deberá ser por un monto mínimo de \$500,000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.); conforme a lo establecido en los numerales 3.4 y 3.21 de la Convocatoria.
5.	Convocatoria / Derivados	En caso de contemplar la contratación del Swap, favor de confirmar que se compartirá la fuente de pago del Financiamiento, y en caso de que la respuesta sea positiva, indicar que el pago del derivado está subordinado al servicio de la deuda y que ante cualquier rompimiento este estará a cargo del Estado.	Se confirma que el pago ordinario del Swap compartirá la fuente de pago del Financiamiento, en específico con la misma prelación que los intereses ordinarios. Respecto a cualquier costo de rompimiento asociado al Swap, éste será subordinado al servicio de deuda del Financiamiento y se cubrirá con los remanentes de la fuente de pago o con

No.	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
			ingresos propios del Estado, de conformidad con el inciso h del numeral 14.1 de la Cláusula Décima Cuarta del modelo del Contrato de Crédito.
6.	Anexo 7. Especificaciones de la Oferta	Favor de confirmar que la institución deberá calcular la Fuente de Pago, proporcional al monto ofertado y considerando el límite establecido del 18.125% para el importe total.	Se confirma que las instituciones financieras deberán calcular el porcentaje de fuente de pago en la proporción que represente el monto ofertado, respecto del monto total del Financiamiento, considerando como fuente de pago para el monto total del Financiamiento el 18.125% (dieciocho punto uno dos cinco por ciento) de las Participaciones y tomando en consideración hasta cuatro decimales.
7.	Fondo de Reserva / Contrato de Crédito	Indicar si con los recursos del crédito se constituirá el Fondo de Reserva. Indicar si la reconstitución del mismo será con la fuente de pago del crédito, o con ingresos del Estado.	Se aclara que, conforme a lo establecido en la cláusula 14.1 inciso g): El Fondo de Reserva se podrá constituir con cargo a (i) los fondos de reserva que actualmente respaldan los créditos objeto de refinanciamiento bajo la Licitación Pública, (ii) recursos propios del Estado o (iii) recursos provenientes del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas. La reconstitución del fondo de reserva se realizará con cargo a (i) recursos propios del Estado o (ii) recursos provenientes del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas, con prelación posterior al pago del servicio de la deuda.
8.	Otros	Favor de informar si, se tiene conocimiento de alguna inconstitucionalidad, controversia constitucional, litigio o cualquier acto promovido contra la Convocatoria o este proceso competitivo, que pueda generar un impacto o efecto adverso respecto a la Licitación Pública.	Se informa que no se tiene conocimiento de alguna inconstitucionalidad, controversia constitucional, litigio o cualquier acto promovido contra la Convocatoria o este proceso competitivo, que pueda generar un impacto o efecto adverso respecto de la Licitación Pública.
9.	Otros	¿Es posible establecer un aforo contractual de Participaciones (Fondo General) de 2.0x en el Servicio de Deuda?	No se acepta la propuesta. Sin embargo, se aclara que en la Cláusula Primera. Definiciones del Contrato de Crédito se establece un Saldo Objetivo de Fondo de Reserva de 2 veces el servicio del Financiamiento.
10.	Contrato de Crédito / Restricción y Denuncia	¿Es posible modificar la cláusula vigésima sexta incisos 26.1 y 26.2 para que el banco puede restringir y denunciar el crédito?	No se acepta la propuesta.

No.	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
11.	Contrato de Crédito / Obligaciones de Hacer	Se solicita incorporar que la calificación a la estructura se mantendrá durante la vigencia del Crédito.	Se aclara que el modelo de Contrato de Crédito ya contempla dicha obligación en el numeral 14.1 Obligaciones de hacer, inciso e) que a la letra indica: <i>e) Calificación de Calidad Crediticia del Crédito. Durante la vigencia del Crédito el Estado, conforme a lo establecido en el presente Contrato, deberá obtener por al menos de 2 (dos) Agencias Calificadoras la calificación de calidad crediticia para la estructura del Crédito. Lo anterior en el entendido que durante la vigencia del presente Contrato de Crédito, dicha calificación deberá ser igual o superior a BBB o su equivalente de conformidad con la escala utilizada por las Agencias Calificadoras.</i>
12.	Otros	¿Se puede considerar establecer una fuente de pago alterna en caso de que la Fuente Primaria de Pago no fuera suficiente para cubrir el aforo establecido?	No se acepta la propuesta.
13.	Contrato / Pagaré	Es posible sustituir el Pagaré por el aviso de disposición.	Se acepta la propuesta. En caso de que la Institución Financiera resulte ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el párrafo 9 del numeral 3 de las Bases.
14.	Contrato /Obligaciones de Hacer/ Calificación del Crédito	Es posible establecer calificaciones al financiamiento mínimas de "AA-". Lo anterior; en el entendido que, durante la vigencia del presente Contrato de Crédito, dicha calificación deberá ser igual o superior a "BBB"o su equivalente de conformidad con la escala utilizada por las Agencias Calificadoras.	No se acepta la propuesta.
15.	Convocatoria / Perfil de amortizaciones	El factor de crecimiento del 1.5% aplicará para ambos esquemas, es decir, para 20 y 25 años? Es posible incluir dicho factor de crecimiento en el modelo de contrato	Se confirma que el factor de crecimiento es de 1.5% para créditos a 20 y a 25 años. Se aclara que dicho factor de crecimiento ya se encuentra reflejado en el numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del modelo del Contrato de Crédito: <i>6.1 Amortización del Principal. El Estado pagará al Banco el monto dispuesto del Crédito mediante amortizaciones</i>

No.	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
			<i>mensuales, consecutivos y crecientes de capital a un factor de 1.5% (uno punto cinco por ciento), que se irán realizando en cada Fecha de Pago, conforme a los calendarios de amortizaciones señalados en el Pagaré y el Aviso de Disposición correspondientes.</i>
16.	Decreto/Convocatoria, numeral 3, características del Financiamiento, numeral 3.3	Favor de entregar copia de los contratos de crédito a refinanciar, así como las boletas de inscripción de Registro Público Único y Registro Central de Deuda Pública Estatal de cada uno de los financiamientos a refinanciar y que se detallan en la convocatoria	Se pondrán a disposición de las Instituciones Financieras participantes a través del Portal de la Licitación Pública.
17.	Decreto, artículo Octavo. Fuente de Pago y Mecanismos de Administración	Confirmar si se celebrará un nuevo Contrato de Fideicomiso de administración y fuente de pago y en su caso compartir el Modelo	Se informa que el mecanismo de pago de la presente Licitación será el Fideicomiso de administración y fuente de pago que servirá como mecanismo de pago de los financiamientos a ser celebrados al amparo de la Licitación Pública SH/LPDP/005/2024, cuyo contrato se dará a conocer a través del Portal
18.	Decreto; artículo Segundo y Noveno. Plazo máximo de contratación/Convocatoria. numeral 3. 3.4 Plazo de Financiamiento/Modelo de Contrato de Crédito. Clausula Quinta. Numeral 5.1 Plazo del Crédito	Favor de confirmar la vigencia de los financiamientos, en el decreto se indica por un plazo de 25 años equivalente a 9,131 días contados a partir de la firma de cada contrato de crédito, en la Convocatoria, numeral 3. 3.4 Plazo de Financiamiento indica, deberán contemplar ya sea a plazo de 20 años y/o 25 años contados a partir de la firma de cada contrato de crédito. En el Modelo de Contrato de Crédito, no se define el plazo	<p>Se aclara que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4 de la Convocatoria, la presente Licitación Pública se trata de un proceso competitivo flexible, a los que se refiere la fracción IV de la Sección V de los Lineamientos.</p> <p>En tal virtud, las instituciones financieras participantes podrán presentar ofertas de financiamiento a plazos de 20 y/o 25 años, en el entendido que el contrato de crédito respectivo precisará el plazo máximo en días y la fecha específica para el vencimiento, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable.</p> <p>Lo anterior, en concordancia con lo autorizado por el H. Congreso del Estado mediante el Decreto de Autorización, por el que se autorizó al Estado contraer financiamiento por un plazo de hasta 25 años.</p> <p>En este sentido, en el Anexo 7 “Especificaciones de la Oferta”, de las Bases, se especifica lo anterior, incluyendo el número de días que, respectivamente, corresponden a los plazos de 20 o 25 años.</p>

No.	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
19.	Anexo D. Pagaré	Será posible establecer en el Pagare al final del documento antes del apartado de firmas el siguiente texto: "El presente PAGARÉ consta de [anverso y reverso ó ____páginas] y está vinculado al contrato de apertura de crédito simple, que celebró el "Suscriptor" con el "Beneficiario", el día _____ (indicar fecha de firma del contrato).	Se aclara que en el Anexo D del modelo del Contrato de Crédito ya se incluye dicho texto.
20.	Bases de Licitación 3.8/Modelo de Contrato de Crédito, clausula 3.3 Periodo de Disposición/Oferata	¿Es posible modificar el Modelo de Contrato de Crédito y eliminar el tercer párrafo de la cláusula tercera, numeral 3.3, de Periodo de Disposición, para que el Estado pueda disponer del Financiamiento dentro de un periodo de 60 días contados a partir de que se cumplan las Condiciones Suspensivas, considerando que a esa fecha ya se cumplieron con las condiciones suspensivas?, además la oferta solo señala como Periodo de Disposición, 60 días naturales contados a partir de la fecha en que se cumplan las condiciones suspensivas.	Se acepta la propuesta. En caso de que la Institución Financiera resulte ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el párrafo 9 del numeral 3 de las Bases
21.	Decreto	Favor de proporcionar el análisis del Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros que autorizaron el Refinanciamiento, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	El Decreto se encuentra disponible en el Portal de la Licitación, en el cual expresamente se señala que el mismo ha sido aprobado, previo el análisis señalado en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y con la votación de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, por lo que cumple con lo mandatado por la ya mencionada Ley de Disciplina Financiera.

2. BANCO DEL BAJÍO

No.	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
1.	Proceso competitivo	Se solicita confirmar que se ha iniciado procedimiento judicial alguno que afecte o pueda afectar la validez del Decreto y/o de la presente Licitación.	Se informa que no se tiene conocimiento de algún procedimiento judicial iniciado contra este proceso competitivo, que pueda afectar la validez del decreto o de la presente Licitación.
2.	Convocatoria, 3.17, en relación con la Cláusula 3.2(e) del Modelo de Contrato de Crédito.	Se solicita confirmar si el porcentaje de Participaciones derivadas del Fondo General de Participaciones que se menciona en este numeral 3.17, actualmente no se encuentra afectado o comprometido como fuente de pago o garantía de otras obligaciones pendientes de liquidar. En caso de que sí se encuentre comprometido, se solicita informar cómo se pretende liberar para que pueda afectarse como fuente de pago de los nuevos créditos de forma precedente a su desembolso. Solicitamos que, en caso de resultar esta Institución Financiera un Licitante ganador, se tenga la constancia definitiva del Fiduciario como condición precedente a la disposición del crédito, y no de forma condicionada a la liquidación de los Créditos a Refinanciar.	El porcentaje de participaciones del Fondo General de Participaciones que servirá como fuente de pago de los nuevos financiamientos se encuentra actualmente afectado como fuente de pago de los Créditos a Refinanciar. En tal virtud, la afectación del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas a cada financiamiento estará sujeta a la condición suspensiva de que se liquiden los créditos a refinanciar, que corresponda en cada caso.
3.	Cláusula 3.2 del Modelo de Contrato de Crédito	<p>Se solicita incluir como condición suspensiva para la primera disposición del crédito que el Acreditado entregue al Acreditante las cartas saldo o certificaciones de adeudo emitidas por funcionario facultado del acreedor del Crédito a Refinanciar, en las que se haga constar el saldo insoluto del Crédito a Refinanciar y el monto total del pago proyectado a la fecha en que se pretenda realizar el desembolso del crédito.</p> <p>Se solicita incluir también como condición suspensiva para primera la disposición del crédito que el Acreditado entregue al Acreditante una certificación emitida por el Fiduciario del Fideicomiso de fuente de pago, en la que se hagan constar las Participaciones Afectadas y el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas.</p>	<p>El Acreditado entregará las cartas confirmación de saldo.</p> <p>En relación con la certificación en la que consten las Participaciones Afectadas y el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectada, se informa que en el inciso b del numeral 3.2 del modelo del Contrato de Crédito se incluye como parte de las condiciones suspensivas el oficio de recepción de la Instrucción Irrevocable dirigida a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP mediante la cual el Estado, entre otras cosas, notifica la afectación de las Participaciones Afectadas, y se haga constar el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas que le corresponde al presente Contrato, por lo que con ello se cumple la solicitud realizada por la Institución Financiera.</p>

No.	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
4.	Convocatoria, 3.17	Se solicita proporcionar el contrato de fideicomiso de fuente de pago y, en su caso, sus convenios modificatorios.	Se informa que el mecanismo de pago de la presente Licitación será el Fideicomiso de administración y fuente de pago que servirá como mecanismo de pago de los de los financiamientos a ser celebrados al amparo de la Licitación Pública SH/LPDP/005/2024, cuyo modelo de contrato se dará a conocer a través del Portal.
5.	Convocatoria, 3.22	Se solicita aclarar la referencia a la que se refieren en el segundo párrafo del numeral 3.22 relativo al Fondo de Reserva, ya que al parecer es incorrecto hacer mención al numeral 3.3 que se refiere al Destino del Financiamiento y la tabla de los créditos a refinanciar.	<p>En efecto, hay un error en el numeral 3.22 de la Convocatoria, el texto debe decir lo siguiente:</p> <p><i>“3.22. Fondo de Reserva: las ofertas de financiamiento deberán contemplar el establecimiento de un Fondo de Reserva que será por el equivalente a 2 (dos) veces el servicio de la deuda del mes en curso.</i></p> <p><i>El Fondo de Reserva deberá quedar constituido, a más tardar a los 30 (treinta) días posteriores de la disposición del crédito correspondiente.”</i></p> <p>Se reflejará dicho ajuste en la nueva versión de la Convocatoria que estará a disposición de las instituciones financieras participantes a través del Portal.</p>
6.	Modelo de Contrato de Crédito	Se solicita confirmar que el contrato de crédito podrá ser ratificado ante fedatario público, ya que es requisito de esta Institución Financiera formalizarlo de esta manera, en caso de resultar un Licitante ganador.	En caso de que la institución financiera resulte ganadora y requiera la ratificación de firmas ante fedatario público, los gastos notariales deberán ser cubiertos por el Acreditante. Bajo ese entendido, no habría impedimento en formalizarlo mediante fedatario público.
7.	Bases, 15	Se solicita aclarar si la contratación de Instrumentos Derivados es una obligación del Estado de tal forma que los contratos de crédito estarán respaldados por los mismos durante toda su vigencia, o si solamente es una posibilidad y se contratarán a discreción del Estado. Aclarar si el proveedor del Instrumento Derivado estará garantizado con el mismo porcentaje de Participaciones que se asigne al contrato de crédito.	<p>Se aclara que, de conformidad con el inciso h del numeral 14.1 del modelo del Contrato de Crédito, la contratación de Instrumentos Derivados es una obligación de hacer, es decir, es una obligación del Estado y no sólo una posibilidad, que deberá mantener durante la vigencia del Contrato de Crédito.</p> <p>En caso de que el Instrumento Derivado que se contrate sea en la modalidad de SWAP, los intercambios de flujo serán pagados con el Porcentaje Asignado al Financiamiento, en específico con la misma prelación que los intereses ordinarios del Financiamiento. En caso de que se contrate un Instrumento</p>

No.	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
			Derivado en la Modalidad CAP, el Estado pagará la prima de la contratación con recursos propios o remanentes de la Fuente de Pago.
8.	Bases, Anexo 7	Se solicita aclarar si el Margen Aplicable que se señale para cada rango de calificación del crédito podrá ser determinado libremente por la Licitante.	Se confirma que el Margen Aplicable podrá ser determinado libremente por cada Institución Financiera.
9.	Consulta de Buró de Crédito al 25-sep-24	Se solicita aclarar el saldo vencido por \$13,486,000 MXN bajo número de contrato A03.2/2C27.1/0069/23/0042.	La Secretaría de Hacienda se encuentra revisando esta situación e informará lo conducente a través del Portal.
10.	Bases, 1.2	Se solicita aclarar si existirá un aforo mínimo para los créditos, respecto a las Participaciones Federales como fuente de pago.	No existe un aforo mínimo. Sin embargo, se aclara que en la Cláusula Primera. Definiciones del Contrato de Crédito se establece un Saldo Objetivo de Fondo de Reserva de 2 veces el servicio del Financiamiento y la estructura contempla un porcentaje suficiente y necesario del Fondo General de Participaciones que servirá como fuente de pago durante la vigencia del crédito.

3. BANORTE

No.	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
1.	Bases. Definiciones "Fideicomiso de Fuente de Pago"	El Fideicomiso de fuente de pago de los créditos a refinanciar en este concurso, ¿será el mismo que se utilizará en el proceso No. SH/LPDP/005/2024 o habrá un nuevo Fideicomiso?	Se informa que el mecanismo de pago de la presente Licitación será el Fideicomiso de administración y fuente de pago que servirá como mecanismo de pago de los financiamientos a ser celebrados al amparo de la Licitación Pública SH/LPDP/005/2024, cuyo contrato se dará a conocer a través del Portal.
2.	Bases. Definiciones "Fideicomiso de Fuente de Pago"	En caso de celebrarse un nuevo Fideicomiso, favor de confirmar si el contrato de Fideicomiso se celebrara a la par con el Contrato de Crédito.	Se informa que el mecanismo de pago de la presente Licitación será el Fideicomiso de administración y fuente de pago que servirá como mecanismo de pago de los financiamientos a ser celebrados al amparo de la Licitación Pública SH/LPDP/005/2024, cuyo contrato se dará a conocer a través del Portal. En tal virtud, el Fideicomiso de Fuente de Pago será celebrado de forma previa a los Contratos de Crédito que resulten de la presente Licitación.
3.	Bases. Definiciones "Fuente de Pago"	Se señala que el porcentaje a afectar es el derecho y los ingresos hasta del 18.125% (Dieciocho punto uno dos cinco por ciento) de las Participaciones, la pregunta es ¿El Estado tiene actualmente disponible ese porcentaje para afectar el Fondo General de Participaciones que utilizará como fuente de pago de los créditos a refinanciar? o será necesario desafectar previamente ese porcentaje de los créditos a refinanciar? Es decir, ¿se tiene contemplado para la disposición de los créditos el contar con una instrucción irrevocable y la constancia de fideicomisario en forma preliminar o de manera definitiva?	El porcentaje de participaciones del Fondo General de Participaciones que servirá como fuente de pago de los nuevos financiamientos se encuentra actualmente afectado como fuente de pago de los Créditos a Refinanciar. En tal virtud, la afectación del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas de cada financiamiento estará sujeta a la condición suspensiva de que se liquiden los créditos a refinanciar, que en cada caso corresponda. Se tiene contemplado realizar la disposición de los recursos con una instrucción irrevocable y con una constancia de fideicomiso condicionada o preliminar.
4.	Bases. Definiciones "Tasa de Referencia"	Se señala que la tasa será TIIE a 28 días; dado que en pocos meses la tasa de referencia que se utilizará será la tasa TIIE de Fondeo, ¿se ha considerado que la oferta se pueda presentar con base en TIIE de fondeo en lugar de TIIE a 28 días considerando que las reglas emitidas por BANXICO establecen que a partir de 2025 se utilice esta	De conformidad con los Documentos de la Licitación, se utilizará como tasa de referencia la TIIE a plazo de 28 días. Los contratos de crédito deberán ser formalizados a más tardar el 31 de diciembre de 2024, fecha en que concluye la vigencia del Decreto de Autorización.

No.	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
		nueva tasa de referencia?	
5.	Bases. Definiciones Calificación Preliminar	¿Con cuantos días de anticipación a la presentación de ofertas se estima se proporcionara a los licitantes la calificación preliminar?	Aun no se tiene una fecha definida, sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.14 de la Convocatoria y 6 de las Bases, estará a disposición de las instituciones financieras participantes a través del Portal y será dada a conocer previo al Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, es decir, antes del 20 de noviembre de 2024.
6.	Contrato de Crédito Declaraciones.	Se solicita adicionar las siguientes dos declaraciones por parte del Estado en el Contrato de Crédito: 1.-“Que en términos del Decreto el H. Congreso del Estado autorizó las operaciones comprendidas en el presente Contrato.”; y: 2.- “Este Contrato, y cualquier otro documento que deba de suscribir conforme al presente Contrato, constituyen obligaciones legales y válidas, exigibles en su contra de conformidad con sus términos.”	Se acepta la propuesta. En caso de que la Institución Financiera resulte ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el párrafo 9 del numeral 3 de las Bases.
7.	Contrato de Crédito. Cláusula Tercera Condiciones Suspensivas.	En caso de resultar ganadores, por normativa interna el Banco solicita que el contrato de crédito que se llegue a celebrar deberá ser firmado y ratificado ante fedatario público, que se encuentre en el padrón de la Institución, ¿habría algún inconveniente para ello?	En caso de que la institución financiera resulte ganadora y requiera la ratificación de firmas ante fedatario público, los gastos notariales deberán ser cubiertos por el Acreditante. Bajo ese entendido, no habría impedimento para que sea el fedatario público del padrón de la Institución.
8.	Contrato de Crédito Cláusula Décima Segunda Lugar, Forma y Mecanismo de Pago Numeral 12.4 Inciso a)	En el modelo de Contrato no se incluye al Registro del Congreso Estatal; sin embargo, en la cláusula 24.1 Modificaciones, si se indica que las mismas deberán ser inscritas en el Registro del Congreso Estatal. Favor de confirmar que en efecto debe inscribirse ante el Registro del Congreso Estatal.	Se aclara que, de conformidad con el inciso a del numeral 3.2 del modelo del Contrato de Crédito, se establece como parte de las Condiciones Suspensivas a la Disposición del Crédito, el entregar las constancias del registro del Contrato de Crédito en el Registro Estatal, en el Registro del Congreso Estatal y en el Registro Público Único. Por lo que se confirma que es una obligación inscribir el Contrato de Crédito en el Registro del Congreso Estatal.

4. BANCO SANTANDER

No.	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
1.	General y Bases Numeral 3. Junta de Aclaraciones	Se solicita tener una Segunda Junta de Aclaraciones	No se acepta la solicitud.
2.	General y Bases Numeral 3. Junta de Aclaraciones	<p>Se solicita que cualquier modificación aceptada a cualquier Institución Financiera, en la 1er Junta de Aclaraciones, sea aplicable a cualquier otra Institución Financiera participante, en caso de así solicitarlo al momento de gestionar la versión final del respectivo contrato de crédito.</p> <p>Se solicita que las modificaciones no solicitadas por Banco Santander, que se plasman en los documentos de la licitación, derivadas de peticiones de otros bancos en la 1er Junta de Aclaraciones, puedan ser rechazadas, en caso de ser necesario por parte de Santander, al momento de gestionar la versión final del contrato.</p>	<p>Se acepta la solicitud del primer párrafo. Sin embargo, se hace la aclaración de que las modificaciones que se realicen durante las Juntas de Aclaraciones serán obligatorias para todas las Instituciones Financieras, salvo aquellas que se hayan aceptado para Instituciones específicas, derivado de políticas internas, de conformidad con el numeral 3 de las Bases. En caso de que la Institución Financiera resulte ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el párrafo 9 del numeral 3 de las Bases.</p> <p>No se acepta la solicitud del segundo párrafo. Se aclara que en caso de que la Institución Financiera resulte ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el párrafo 9 del numeral 3 de las Bases. En el entendido que las modificaciones no solicitadas por Banco Santander, pero aceptadas y modificadas para todas las Instituciones Financieras sí serán obligatorias, de conformidad con el numeral 3, párrafo 9 de las Bases.</p>
3.	Anexo A, Modelo de Contrato de Crédito, Cláusula OCTAVA. Intereses Moratorios.	<p>Se solicita regresar el factor moratorio a 2. Es decir, quedando el clausulado:</p> <p>“8.1. Intereses Moratorios. En caso de que el Estado deje de pagar puntualmente cualquier suma proveniente del capital que estuviere obligado a cubrir conforme a este Contrato, la cantidad no pagada causará intereses moratorios a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Ordinaria que se obtenga conforme a la Cláusula [Séptima] en la fecha en que se realice el pago (la “Tasa de Interés Moratorio”).”</p>	Se acepta la solicitud. Se trata de un error en el Contrato modelo que será corregido en la versión a publicarse en el Portal.
4.	Anexo A, Modelo de Contrato de Crédito, Cláusula TERCERA.	Favor de agregar las siguientes Condiciones Suspensivas	Se acepta la propuesta en los casos que resulte aplicable (por ejemplo, la propuesta identificada con la letra A, va dirigida a

No.	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
	3.2. Condiciones Suspensivas	<p><u>Manifestación de cumplimiento.</u> Que el Estado se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones de pago contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato ante las distintas ventanillas del Acreditante, que existan a su cargo y a favor del Acreditante y aquéllas que deriven de la formalización del presente Contrato, lo cual se hará constar mediante la manifestación que por escrito entregue el Municipio al Acreditante.</p> <p><u>Reporte historial crediticio.</u> Que el reporte emitido por la sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio del Estado se encuentre vigente en el momento en que se pretenda ejercer la primera Disposición del Crédito y que de los resultados que en él se consignen, a juicio del Acreditante, no requieran la creación de provisiones preventivas adicionales, sin perjuicio de la facultad del Estado de entregar al Acreditante, en su caso, la documentación que evidencie la impugnación o aclaración correspondiente.</p> <p><u>Registro de firmas.</u> Que el Estado entregue al Acreditante un registro de firmas original de los funcionarios facultados, para la suscripción de Solicitudes de Disposición, con los que se documenten las disposiciones de los recursos conforme al artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.</p>	municipios, lo cual no resulta aplicable a la presente Licitación). En caso de que la Institución Financiera resulte ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el párrafo 9 del numeral 3 de las Bases.
5.	Pagaré	<p>[...]Se solicita eliminar lo referente a "Pagaré" a lo largo del Modelo de Contrato de Crédito [...]</p> <p>No se refleja en el nuevo modelo del contrato la omisión en la parte conducente de "pagaré", en caso de resultar ganadores, considerar que en la primera junta se aceptó eliminar lo anteriormente referido.</p>	Se acepta la solicitud. En caso de que la Institución Financiera resulte ganadora las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el párrafo 9 del numeral 3 de las Bases, por lo que no se verá reflejado en la nueva versión del modelo del Contrato de Crédito que se publicará en el Portal, sino hasta la firma del mismo.
6.	Anexo A, Modelo de Contrato de Crédito. Clausula Primera. Definiciones	Fecha de Pago. Se solicita que la Fecha de Pago se realice en un día determinado, es decir, que decir, los 25 de cada mes, en el entendido de que, si dicho día no es un día hábil, el pago se realizará el día hábil siguiente.	Se acepta la solicitud. En caso de que la Institución Financiera resulte ganadora las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el párrafo 9 del numeral 3 de las Bases.

5. BANOBRAS

No.	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
1	Bases de la Licitación, Definiciones. Calificación Preliminar	¿Nos podrían indicar si se tiene una fecha tentativa para la emisión de la calificación preliminar?	Aun no se tiene una fecha definida, sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.14 de la Convocatoria y 6 de las Bases, estará a disposición de las instituciones financieras participantes a través del Portal y será dada a conocer previo al Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, es decir, antes del 20 de noviembre de 2024.
2	Bases de la Licitación, Definiciones, Fideicomiso de Fuente de Pago	¿Es posible que se proporcione el Proyecto de Contrato de Fideicomiso que se pretende formalizar?	Se informa que el mecanismo de pago de la presente Licitación será el Fideicomiso de administración y fuente de pago que servirá como mecanismo de pago de los financiamientos a ser celebrados al amparo de la Licitación Pública SH/LPDP/005/2024, cuyo contrato se dará a conocer a través del Portal.
3	Bases de la Licitación, Definiciones, Instrumento Derivado Proyecto de Contrato de crédito. Definiciones Instrumento Derivado	La definición de "Instrumento Derivado" en las Bases de la Licitación, segundo párrafo, establece que: <i>institución autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para realizar operaciones derivadas</i> Se sugiere que la calificación crediticia de la institución autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para realizar operaciones derivadas en escala nacional sea al menos A .	No se acepta la propuesta.
4	Bases de la Licitación, 7. Criterios de Evaluación	Para los criterios de adjudicación, nos podrían indicar si el Estado priorizará la tasa efectiva o el plazo ofertado?	El Estado evaluará las ofertas y adjudicará el Financiamiento de conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 y demás aplicables de los Lineamientos. En tal virtud, el Estado deberá contratar aquella oferta calificada de mayor plazo. Sin perjuicio de ello, el Estado podrá tomar una oferta calificada de menor plazo, siempre que el costo de ésta, en valor presente dividido entre el monto ofertado, sea menor que el costo en valor presente entre el monto ofertado en cualquiera de las ofertas calificadas de mayor plazo disponibles, es decir, que aún no hayan sido seleccionadas.

No.	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
5	Bases de la Licitación, Formalización de los Contratos de Crédito	<p>En caso de que Banobras resultara ganador, ¿se podrán incluir condiciones previas a la formalización con el objetivo de cumplir con la normativa interna de Banobras y lo señalado por sus instancias de autorización? Específicamente, las siguientes:</p> <p>“Comprobación mediante oficio original signado por el titular del órgano interno de control o funcionario facultado, en el cual certifique que los créditos originalmente otorgados se destinaron a inversión pública productiva y que se contrató conforme a la legislación aplicable, anexando copia de su nombramiento e identificación oficial vigente con firma.”</p> <p>Proporcionar el número de cuenta bancaria, número de sucursal, CLABE y el nombre de la institución financiera en donde se depositarán los recursos del crédito.</p> <p>Solicitud de crédito debidamente firmada por el acreditado, en el formato institucional de BANOBRAS.</p> <p>Un ejemplar auténtico del medio de difusión oficial del estado, que contenga el decreto del congreso local en el que conste la autorización para la contratación de créditos.</p>	Se acepta la solicitud. En caso de que la Institución Financiera resulte ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el párrafo 9 del numeral 3 de las Bases.
6	Proyecto de Contrato de crédito. Antecedentes	<p>En caso de que Banobras resulte ganador, ¿Se podrán agregar en los Antecedentes del Contrato de Crédito los siguientes puntos?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Descripción de la oferta irrevocable presentada por el licitante ganador, en la que se establezca la tasa ofertada y tasa efectiva. • Descripción de los medios en los que se publicó el Acta de Fallo 	Se acepta la propuesta. En caso de que la Institución Financiera resulte ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el párrafo 9 del numeral 3 de las Bases.
7	Proyecto de Contrato de crédito. Declaraciones del Estado.	<p>¿Se podrá agregar en las Declaraciones del Acreditado lo siguiente?</p> <p>Manifestación que ha leído y comprendido los alcances sobre la naturaleza de los reportes emitidos por las Sociedades de Información Crediticia, de la información contenida en sus</p>	Se acepta la propuesta. En caso de que la Institución Financiera resulte ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el párrafo 9 del numeral 3 de las Bases.

No.	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
		bases de datos y que el incumplimiento total o parcial a sus obligaciones de pago se registrará con claves de prevención establecidas en reportes de crédito, los que podrán afectar su historial crediticio y que, en caso de existir alguna controversia relacionada con la información contenida en la base de datos de las Sociedades mencionadas, se ventilen si así lo desea, en un proceso arbitral en amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).	
8	Proyecto de Contrato de crédito. Definiciones Instrumento Derivado Cláusula Décimo Cuarta, inciso h)	Respecto a la contratación de Instrumentos Derivados, se sugiere aclarar lo siguiente: ¿Se podrá establecer contractualmente que solo sean considerados como instrumentos derivados las modalidades de Cap o Swap? Confirmar que los intercambios de flujo SWAP serán pagados con el Porcentaje Asignado al Financiamiento, con la misma prelación que el pago de intereses ordinarios del Financiamiento. Se propone que los costos de rompimiento causados por cambio o cancelación de los Instrumentos Derivados sean cubiertos con ingresos remanentes de la fuente de pago o ingresos propios del Estado. En caso de que el Instrumento Derivado no sea SWAP, ¿El Estado aceptaría que las primas de contratación se paguen con recursos propios o remanentes de la fuente de pago?	Se acepta parcialmente su propuesta, el Estado considera contratar instrumentos derivados tipo Swap, Cap o Cap spread. Se confirma que los intercambios de flujo SWAP serán pagados con el Porcentaje Asignado al Financiamiento, con la misma prelación que el pago de intereses ordinarios del Financiamiento. Se confirma que los costos de rompimiento causados por cambio o cancelación de los Instrumentos Derivados serán cubiertos con ingresos remanentes de la fuente de pago o ingresos propios del Estado. Se aclara que así se establece en el inciso h del numeral 14.1 del modelo del Contrato de Crédito.
9	Proyecto de Contrato de crédito. General	En caso de que Banobras resulte ganador, ¿se podría eliminar la definición de pagaré y el uso de dicho concepto en el contrato de crédito?	Se acepta la propuesta. En caso de que la Institución Financiera resulte ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el párrafo 9 del numeral 3 de las Bases.
10	Proyecto de Contrato de crédito. Cláusula Primera. Numeral 1.1 Definiciones. Fecha de Pago	En caso de que Banobras resulte ganador, se sugiere la siguiente redacción para el segundo párrafo de la definición: (La modificación se resalta en negrita)	Se acepta la propuesta. En caso de que la Institución Financiera resulte ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el párrafo 9 del

No.	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
		La Fecha de Pago correspondiente al primer Periodo de Intereses de cada Disposición se recorrerá a la Fecha de Pago del mes inmediato siguiente a la Fecha de Disposición, únicamente en caso de que la Disposición se efectúe precisamente en o con posterioridad al día [15 (quince) del mes en que ocurra la Disposición].	numeral 3 de las Bases.
11	Proyecto de Contrato de crédito. Clausula Primera. Numeral 1.1. Definiciones. Periodo de intereses	<p>En caso de que Banobras resulte ganador, se propone modificar el segundo párrafo de la definición de "Periodo de interés". (la modificación se resalta en negrita)</p> <p>Se sugiere la siguiente redacción para el segundo párrafo de la definición:</p> <p>La Fecha de Pago correspondiente al primer Periodo de Intereses de cada Disposición se recorrerá a la Fecha de Pago del mes inmediato siguiente a la Fecha de Disposición, únicamente en caso de que la Disposición se efectúe precisamente en o con posterioridad al día [15 (quince) del mes en que ocurra la Disposición].</p>	Se acepta la propuesta. En caso de que la Institución Financiera resulte ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el párrafo 9 del numeral 3 de las Bases
12	Proyecto de Contrato de crédito. Clausula Tercera. Numeral 3.2. Condiciones Suspensivas	Se propone que, de existir al menos un 18.125% del FGP del Estado no afectado y/o libre de asignación de su deuda actual, dicho porcentaje sea utilizado para constituir la fuente de pago de los nuevos financiamientos y, así el cumplimiento de las condiciones suspensivas incisos b) y e), no queden condicionadas a la liquidación de los créditos a refinanciar.	El porcentaje de participaciones del Fondo General de Participaciones que servirá como fuente de pago de los nuevos financiamientos se encuentra actualmente afectado como fuente de pago de los Créditos a Refinanciar. En tal virtud, la afectación del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas a cada financiamiento estará sujeta a la condición suspensiva de que se liquiden los créditos a refinanciar, que corresponda en cada caso.
13	Proyecto de Contrato de crédito. Clausula Décima Cuarta. Numeral 14.1, Obligaciones de Hacer	<p>En caso de negativa a la propuesta anterior, en caso de que Banobras resulte ganador y con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa del Banco, se podría incorporar la siguiente obligación, la cual, en caso de incumplimiento tendría como efecto el vencimiento anticipado del crédito:</p> <p><u>Constancia del Fideicomiso Maestro.</u> Con posterioridad a la Disposición del Crédito, pero en todo caso, a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha en</p>	Se acepta la propuesta. En caso de que la Institución Financiera resulte ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el párrafo 9 del numeral 3 de las Bases.

No.	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
		que el Estado realice la Disposición del Crédito, el Estado deberá entregar un ejemplar original al Acreditante, de la Constancia de Inscripción del Crédito en el Registro del Fideicomiso Maestro, sin estar sujeta a condición suspensiva alguna, mediante la cual pruebe su reconocimiento como fideicomisario en primer lugar, de conformidad con el Fideicomiso Maestro, y que incluya el porcentaje de Participaciones Fideicomitadas, las Participaciones Asignadas y el Porcentaje de Participaciones Fideicomitadas Asignadas, como fuente de pago del Crédito.	
14	Proyecto de Contrato de Crédito. Clausula Tercera. Numeral 3.2. Condiciones suspensivas	En caso de que Banobras resulte ganador, ¿se podrían modificar las siguientes condiciones suspensivas, con el objetivo de cumplir con la normativa interna de Banobras? (la modificación se resalta en negrita): (a) “Un ejemplar original del presente Contrato y copia u original de las constancias necesarias...”.	Se acepta la propuesta. En caso de que la Institución Financiera resulte ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el párrafo 9 del numeral 3 de las Bases.
15	Proyecto de Contrato de Crédito. Clausula Tercera. Numeral 3.2. Condiciones suspensivas	En caso de que Banobras resulte ganador, con la finalidad de poder cumplir con la normativa institucional del Banco, ¿se podría ajustar la siguiente condición suspensiva para quedar de la siguiente manera?: (la modificación se resalta en negrita) d) Una copia simple del Fideicomiso debidamente suscrito y, en su caso, sus convenios modificatorios, y que sus términos y condiciones sean a entera satisfacción del Acreditante, con objeto de confirmar que el Fideicomiso puede ser utilizado como mecanismo para comprometer y asignar la fuente de pago del Crédito.	Se acepta la propuesta. En caso de que la Institución Financiera resulte ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el párrafo 9 del numeral 3 de las Bases.
16	Proyecto de Contrato de Crédito. Clausula Tercera. Numeral 3.2. Condiciones suspensivas	En caso de que Banobras resulte ganador, ¿se podrían incluir las siguientes condiciones suspensivas, con el objetivo de cumplir con la normativa interna de Banobras?: “Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia nacional respecto al historial crediticio del Acreditado se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda	Se acepta la propuesta. En caso de que la Institución Financiera resulte ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el párrafo 9 del numeral 3 de las Bases.

No.	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
		<p>ejercer la primera disposición del Crédito y que los resultados que contenga el reporte de mérito no hagan necesaria la creación de reservas preventivas adicionales.</p> <p>“Que el Acreditado se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato, que sean a su cargo y a favor de Banobras, y aquellas que deriven de la formalización del presente Contrato, considerando las diferentes ventanillas crediticias del Acreditante.”</p>	
17	<p>Proyecto de Contrato de Crédito. Clausula Tercera. Numeral 3.2. Condiciones suspensivas -</p>	<p>En caso de que Banobras resulte ganador, se propone eliminar las siguientes Condiciones suspensivas al no ser obligatorias para la normativa interna del Banco:</p> <p>El Pagaré original que documente cada Disposición.</p> <p>Notificación por parte de un funcionario debidamente facultado del Estado, respecto a que en la Fecha de Disposición respectiva no existe una Causa de Vencimiento Anticipado.</p> <p>Que el Acreditado entregue una certificación emitida por el titular de la Secretaría, mediante la que manifieste que no existe ni se encuentra vigente un Efecto Material Adverso.</p>	<p>Se acepta la propuesta. En caso de que la Institución Financiera resulte ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el párrafo 9 del numeral 3 de las Bases.</p>
18	<p>Proyecto de Contrato de crédito. Cláusula Tercera, 3.3 Periodo de Disposición</p>	<p>En caso de que Banobras resulte ganador, a efecto de cumplir con la normativa interna del Banco se propone un plazo para ejercer la primera disposición del crédito de 30 días naturales contados a partir del cumplimiento de las condiciones suspensivas, mismo que podrá ser prorrogado.</p>	<p>Se acepta la propuesta. En caso de que la Institución Financiera resulte ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el párrafo 9 del numeral 3 de las Bases.</p>
19	<p>Proyecto de Contrato de crédito. Clausula Tercera. Numeral 3.4. Transferencias</p>	<p>La cláusula 3.4 establece que <i>El Banco transferirá al Estado, los recursos derivados de cada Disposición mediante depósito a la cuenta número [*], CLABE [*], abierta en [*], a nombre de la Secretaría.</i></p> <p>En caso de que Banobras resulte ganador:</p> <p>a) ¿Es posible que la liquidación de los financiamientos objeto</p>	<p>Se acepta la propuesta. En caso de que la Institución Financiera resulte ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el párrafo 9 del numeral 3 de las Bases.</p>

No.	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
		<p>de refinanciamiento se pueda llevar a cabo directamente por los Bancos ganadores a los Bancos Acreedores?</p> <p>b) En el caso particular de que se refinance el crédito otorgado por Banobras, ¿es posible que la liquidación de este financiamiento se realice de manera directa por Banobras? Es decir, sin generar desembolso alguno a una cuenta Bancaria del Estado.</p>	
20	Proyecto de Contrato de crédito. Comprobación de recursos	<p>En caso de respuesta negativa al inciso a) o inciso b) de la pregunta anterior, para dar cumplimiento a la Normativa Interna del Banco se propone incluir la siguiente Obligación:</p> <p>Entregar, en un plazo de 120 días naturales posteriores al único o último desembolso, oficio suscrito por el Titular del OIC del acreditado o funcionario facultado, en el cual certifique que los recursos fueron aplicados conforme a contrato. El plazo antes mencionado se podrá prorrogar en más de una ocasión, por un plazo igual al originalmente concedido, o bien, por un plazo mayor si hubiere justificación para tal efecto. En caso de incumplimiento se dará vista a los órganos fiscalizadores competentes con copia al OIC del acreditado, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que debió entregarse la comprobación de recursos. Incluso habiendo entregado dicha comprobación de recursos, en el caso de que Banobras detecte alguna inconsistencia o desviación a la misma, podrá dar vista a los órganos fiscalizadores competentes con copia al OIC durante toda la vigencia del crédito.</p>	No aplica, en virtud de que se aceptó la propuesta número 19 anterior, de la Institución Financiera.
21	Proyecto de Contrato de Crédito. Cláusula Séptima. Numeral 7.3.	<p>En caso de que Banobras resulte ganador, se propone modificar el párrafo cuarto para dejarlo en los siguientes términos, con la finalidad de poder cumplir con la normativa institucional del Banco: (la modificación se resalta en negrita)</p> <p>El Banco contará con un plazo de hasta 30 (treinta) Días, contados a partir de que se publique la calificación de calidad crediticia del Crédito para revisar y, en su caso, ajustar el Margen Aplicable. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo señalado y estará vigente hasta la siguiente revisión derivada de un cambio de calificación de calidad crediticia, cuando de la misma</p>	No se acepta la propuesta.

No.	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
		derive en un nuevo ajuste.	
22	Convocatoria. Numeral 3.12. Proyecto de Contrato de crédito. Clausula Octava. Numeral 8.1. Intereses Moratorios	Se solicita confirmar que la tasa de interés moratoria sea calculada multiplicando por un factor de 1.5 veces la tasa de interés ordinaria. Toda vez que el numeral 3.12. de La Convocatoria señala un factor de 2 (dos) veces la tasa ordinaria.	Se informa que es correcta la tasa de interés moratoria señalada en la Convocatoria y reflejada en el Modelo de Contrato de Crédito.
23	Proyecto de Contrato de crédito. Clausula Novena. Numeral 9.1. Tasa de referencia Sustitutiva	<p>En caso de que Banobras resulte ganador, y de que no se llegara a contar con la Tasa TIIE a 28 días, se sugiere que la tasa sustitutiva se determine conforme a lo siguiente:</p> <p>(i) En primera instancia, la tasa que, en su caso, determine el Banco de México o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que sustituirá a la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días, considerando las convenciones de cálculo de intereses que determine Banobras de acuerdo con las prácticas de mercado.</p> <p>(ii) En segunda instancia, la tasa de interés que se aplicará será la siguiente: la última tasa publicada de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, colocados en emisión primaria, a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Pago en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios.</p> <p>En el caso que el promedio de la TIIE28, considerando únicamente las fechas de determinación de la tasa CETES, durante los doce meses anteriores a que haya dejado de publicarse, sea mayor al promedio de la tasa publicada de CETES durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios a la tasa publicada de CETES descrita en el párrafo anterior.</p> <p>(iii) En el caso que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la tasa de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, se utilizará el Costo de Captación a Plazo en moneda nacional que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de</p>	Se informa que la Cláusula Novena es prácticamente la misma que se propone, por lo que no se considera necesaria la propuesta.

No.	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
		<p>Banca Múltiple (CCP) y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce) y sus modificaciones, correspondiente al CCP vigente a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Pago en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios.</p> <p>En el caso que el promedio de la TIEE28 durante los doce meses anteriores a la fecha en que haya dejado de publicarse, sea mayor al promedio de CCP durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios al CCP descrito en el párrafo anterior.</p> <p>Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo inmediato anterior no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP.</p> <p>En el caso que se dejara de publicar de manera definitiva el CCP, se utilizará como tasa de referencia la tasa que de manera razonable determine el acreditante.</p> <p>Cualquier tasa sustituta que se determine conforme a lo anterior, dejará de ser aplicable a partir del Período de Intereses siguiente a la fecha en que el Banco de México publique nuevamente la TIEE a plazo de 28 (veintiocho) días o la tasa que la sustituya.</p>	
24	Proyecto de Contrato de crédito. Clausula Décima Primera. Numeral 11.1. Pagos Anticipados.	<p>En caso de que Banobras resulte ganador, se propone modificar la Cláusula en los términos siguientes:</p> <p>11.1. Pagos Anticipados. El Estado podrá, en cualquier Fecha de Pago, pagar total o parcialmente, antes de su vencimiento, el importe de las sumas dispuestas al amparo del Crédito, sujetándose a los términos y condiciones descritos a continuación.</p> <p>Los pagos anticipados parciales se aplicarán el día de vencimiento establecido, con base en lo siguiente: i) Se reduce el plazo de amortización y el saldo insoluto del crédito y/o financiamiento aplicando la última amortización en orden</p>	Se acepta la propuesta. En caso de que la Institución Financiera resulte ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el párrafo 9 del numeral 3 de las Bases.

No.	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
		<p>decreciente, o ii) es posible mantener el plazo de amortización inicialmente pactado, ajustando solo el monto de las amortizaciones mensuales, para ello, se debe contar con la solicitud expresa del <i>Acreditado</i> o de quien formalmente lo represente, y deberán estar contemplados en el instrumento legal los supuestos bajo los que se podrá autorizar.</p> <p>Para efectuar pagos anticipados parciales o totales, el Acreditado debe notificar por escrito a Banobras con un mínimo de 15 días naturales de anticipación a la fecha en que pretende efectuar el pago.</p> <p>La fecha en que el Acreditado realice el pago anticipado parcial debe coincidir con la Fecha de Pago establecida para su crédito, y el monto debe ser el equivalente exacto al número de amortizaciones de capital que desea pre-pagar.</p> <p>En el caso de que el Acreditado realice el pago parcial o total en fecha diferente a la establecida para su obligación, el prepago se registrará en una cuenta acreedora, hasta el día de su obligación.</p> <p>Las Partes convienen que: (i) los pagos anticipados realizados de conformidad con lo previsto en el presente apartado no generarán pena o comisión alguna a cargo del Acreditado; y (ii) el Acreditante podrá, en cualquier momento, dispensar al Acreditado del cumplimiento de alguno de los requisitos anteriormente referidos.</p>	
25	Proyecto de Contrato de crédito. Clausula Décima Primera. Numeral 11.1. Pagos Anticipados	En caso de no aceptar la propuesta anterior, se propone ajustar el plazo para que el Estado notifique cualquier intención de pago anticipado total o parcial, por lo menos 15 (quince) días antes. Lo anterior para dar cumplimiento con el Marco Normativo del Banco.	No aplica toda vez que se aceptó la propuesta del numeral inmediato anterior.
26	Proyecto de Contrato de crédito. Clausula Décima Segunda. Numeral 12.2, Fideicomiso de Fuente de Pago.	Se propone que el numeral 12.2 sea incluido en el Contrato de Fideicomiso, debido a que este numeral define el procedimiento que se debe seguir para notificar al fiduciario el pago del crédito.	Se confirma que el Fideicomiso de Fuente de Pago prevé, a su vez, el procedimiento a seguir para notificar al fiduciario el pago del crédito.

No.	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
27	Proyecto de Contrato de crédito. Clausula Décima Cuarta. Numeral 14.1 Obligaciones de Hacer	<p>En caso de que Banobras resulte ganador, ¿se podrían eliminar las siguientes obligaciones de hacer, al no ser obligatorias por el Marco Normativo del Banco?:</p> <p>b) Información. c) Contabilidad. d) Cumplimiento con las Leyes; Autorizaciones i) Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. j) Notificaciones</p>	Se acepta la solicitud. En caso de que la Institución Financiera resulte ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el párrafo 9 del numeral 3 de las Bases.
28	Proyecto de Contrato de crédito. Clausula Décima Cuarta. Numeral 14.1, Obligaciones de Hacer	<p>En caso de que Banobras resulte ganador, ¿se podrían realizar los siguientes ajustes a los siguientes incisos?:</p> <p>e) Calificaciones de Calidad Crediticia del Crédito Establecer que se deberán entregar 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha de la primera disposición. Se propone eliminar igual o superior a BBB</p> <p>g) Fondo de Reserva El fondo de Reserva deberá alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, dentro de los 30 (treinta) días después de efectuarse la primera disposición del Crédito y previo a la primera fecha de pago.</p> <p>En caso de que se utilicen los recursos del Fondo de Reserva, este deberá reconstituirse previo a la próxima Fecha de Pago.</p>	Se acepta la solicitud. En caso de que la Institución Financiera resulte ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el párrafo 9 del numeral 3 de las Bases, señalando que el plazo de entrega de las calificaciones de calidad crediticia será de hasta 90 días naturales siguientes a la fecha de la primera disposición..
29	Proyecto de Contrato de crédito. Clausula Décima Cuarta. Numeral 14.1, Obligaciones de Hacer	<p>En caso de que Banobras resulte ganador y con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa del Banco se propone incorporar las siguientes obligaciones:</p> <p><u>Información.</u> Proporcionar, cuando así se lo solicite por escrito el Acreditante y en un término no mayor a 10 (diez) Días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud correspondiente, la información y/o documentación que le sea solicitada asociada al Crédito, incluida aquella relacionada con su situación financiera y/o con los recursos que deriven de las Participaciones Asignadas y aquella requerida con el fin de</p>	Se acepta la solicitud, con las precisiones señaladas a continuación. En caso de que la Institución Financiera resulte ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el párrafo 9 del numeral 3 de las Bases.

No.	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
		<p>cumplir con la legislación aplicable respecto a disposiciones de conocimiento de clientes, integración de expedientes, bajo el presente Contrato o la normatividad aplicable, la cual deberá ser entregada a Banobras mediante escrito firmado por funcionario facultado del Estado.</p> <p><u>Veracidad de la Información.</u> Conducirse con verdad en relación con la información que le solicite y entregue al Acreditante, con objeto de evitar que cualquier información que proporcione el Estado a Banobras, en términos del presente Contrato, pueda llegar a resultar dolosamente falsa, dolosamente incorrecta, dolosamente incompleta o engañosa.</p> <p><u>Presupuestación.</u> Incluir en su presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, hasta que se cumpla en su totalidad con el pago de las obligaciones a su cargo que deriven del Crédito, una provisión de fondos suficientes para cubrir los montos de las erogaciones que deban pagarse al Acreditante conforme al Contrato, incluido el pago del principal e intereses, así como cualquier cantidad exigible del Crédito, sus accesorios y cualquier otra obligación de pago establecida en el Contrato.</p> <p>Carta finiquito. Presentar evidencia documental en original, expedida por la Institución a quien se realizó el pago, acreditando que el crédito refinanciado ha sido liquidado, esto en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a que se realizó el desembolso por parte de Banobras. Esta obligación no será necesaria en caso del refinanciamiento del crédito que fue otorgado por Banobras.</p>	<p>En el último párrafo del numeral 6.1. del Modelo del Contrato de Crédito se establece que en caso de que la Fuente de Pago afectada resulte insuficiente para cumplir con las obligaciones contraídas al amparo del presente Contrato, el Estado deberá cubrir con recursos propios la cantidad que quede pendiente por cubrir.</p> <p>Se acepta parcialmente la propuesta, el Estado proporcionará la carta finiquito, sin embargo, el plazo podrá ser hasta dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores al desembolso. Lo anterior porque los tiempos no los controla el Estado en su totalidad.</p>
30	Proyecto de Contrato de crédito. Clausula Décima Sexta. Numeral 16.1 Causas de Vencimiento Anticipado	<p>Se propone eliminar las siguientes Causas de Vencimiento Anticipado a efecto de cumplir con la normativa del Banco: b), d), e), f), g), h) y j).</p> <p>Asimismo, se propone reclasificar como Causa de Vencimiento Anticipado la obligación de hacer l) Obligaciones del Estado respecto del Fideicomiso</p>	Se acepta la solicitud. En caso de que la Institución Financiera resulte ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el párrafo 9 del numeral 3 de las Bases.

No.	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
31	Proyecto de Contrato de crédito. Clausula Décima Quinta y Décima Sexta.	<p>En caso de que BANOBRAS resulte ganador, se propone se pueda clasificar la consecuencia por incumplimiento de las obligaciones (Aceleración Parcial, Aceleración Total o Vencimiento Anticipado) conforme lo señala la normativa del Banco.</p> <p>Considerando la siguiente clasificación:</p> <p>Aceleración Parcial: Uso de los Fondos. Calificación de Calidad Crediticia del Crédito. Calificación de Calidad Crediticia Quirografaria. Fondo de Reserva. Instrumento Derivado. Comprobación de los Recursos Información. Presupuestación.</p> <p>Aceleración Total: Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas. Gravámenes sobre las Participaciones. Modificación de Cuentas Receptoras Afectación del Fideicomiso. Veracidad de la Información. Obligaciones del Estado respecto del Fideicomiso.</p> <p>Vencimiento Anticipado: Carta finiquito. Si el Estado realiza cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar o dar por terminado el Fideicomiso o el presente Contrato. La falta de pago de principal o intereses. Si el Fideicomiso se extingue o termina su vigencia o efectos procedentes.</p>	No se acepta la propuesta. De la clasificación propuesta no se tienen elementos suficientes para saber el alcance de cada supuesto.
32	Proyecto de Contrato de crédito. Clausula Décima Quinta y Décima Sexta.	En caso de que no se acepte la clasificación de efectos por incumplimiento de obligaciones señalados en la pregunta anterior, se propone que las siguientes obligaciones tengan por efecto la aceleración del crédito:	No se presentan elementos suficientes para conocer el alcance de cada supuesto.

No.	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
		<p>Uso de los Fondos. Fondo de reserva.</p> <p>Y los incumplimientos a las siguientes sean vencimiento anticipado:</p> <p>Obligaciones del Estado respecto del Fideicomiso. Veracidad de la Información.</p>	
33	Proyecto de Contrato de crédito. Clausula Décima Quinta. Eventos de Aceleración.	En caso de que Banobras resulte ganador, se propone que el periodo de cura para solventar las obligaciones de hacer incumplidas cuya consecuencia sea una aceleración parcial o total sea de 30 días naturales	Se acepta la propuesta. En caso de que la Institución Financiera resulte ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el párrafo 9 del numeral 3 de las Bases.
34	Proyecto de Contrato de crédito. Clausula Décima Sexta. Causas de Vencimiento Anticipado.	En caso de que Banobras resulte ganador, se propone que el periodo de cura para solventar las Causas de Vencimiento Anticipado sea de 15 días naturales	No se acepta la propuesta.
35	Proyecto de Contrato de Crédito. Cláusula Vigésimo Sexta. Restricción y Denuncia del Crédito.	<p>En el supuesto de que Banobras resulte ganador de la Licitación Pública ¿podrá modificarse la cláusula de restricción y denuncia a efecto de señalarla en los siguientes términos:</p> <p>“Restricción y Denuncia. El Acreditante se reserva expresamente la facultad de restringir en cualquier tiempo el importe del Crédito y el plazo en que el Acreditado tiene derecho a ejercerlo y a denunciar el presente Contrato y el Crédito, atento a lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito”</p>	No se acepta la propuesta.
36	Proyecto de Contrato de crédito.	De resultar ganadores, ¿Se podrán realizar ajustes al Contrato de Crédito, conforme a la normativa interna de Banobras, en lo que se refiere a: (i) obligaciones de hacer y no hacer; (ii) causas de aceleración total, (iii) causas de aceleración parcial; (iv) causas de vencimiento anticipado; (v) periodo de cura, y (vi) cualesquier otros conceptos que el Banco requiera ajustar siempre que estos no resulten en una ventaja competitiva dentro de la presente Licitación?	Se acepta la propuesta, sin que estos ajustes constituyan o representen una ventaja competitiva, se sujeten a lo señalado en la presente junta de aclaraciones, convocatoria y bases de licitación, y las partes acuerden de manera conjunta la redacción definitiva, considerando lo establecido en el párrafo 9 del numeral 3 de las Bases.

No.	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
37	Bases, Convocatoria	Se solicita señalar si conocen de acciones de inconstitucionalidad promovidas contra el Decreto N° LXVII/AUOBF/0801/2023 I P.O. o algún otro instrumento jurídico asociado a la contratación del crédito.	No se conoce de acciones de inconstitucionalidad promovidas contra el Decreto N° LXVII/AUOBF/0801/2023 I P.O. o algún otro instrumento jurídico asociado a la contratación del crédito.
38	Proceso competitivo	Se solicita que los cambios que resulten del taller de aclaraciones se reflejen en control de cambios sobre los documentos correspondientes.	Se acepta la propuesta. Los documentos respectivos estarán a disposición de las instituciones financieras participantes a través del Portal.
39	Proceso competitivo	Favor de confirmar que la evaluación de las ofertas de crédito será considerando la calificación preliminar del Crédito que proporcione el Estado.	Se confirma que se considerará la Calificación Preliminar para la evaluación de las ofertas, cálculo del menor costo financiero y adjudicación.

6. CITIBANAMEX

No	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
1.	Bases, Definiciones, "Calificación Preliminar".	Se solicita confirmar si la Calificación Preliminar ya ha sido otorgada.	Se informa que la Calificación Preliminar aún no ha sido emitida por la Agencia Calificadora, sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.14 de la Convocatoria y 6 de las Bases, la Calificación Preliminar estará a disposición de las instituciones financieras participantes a través del Portal y será dada a conocer previo al Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.
2.	Formalización del Contrato del Crédito	El banco que resulte ganador de la Licitación puede proponer su propio formato de contrato.	<p>En términos de las Bases de la Licitación, el Contrato de Crédito deberá ser suscrito conforme al modelo de Contrato de Crédito, que constituye el Anexo A de las referidas Bases, y en todo caso, podrá incluir modificaciones que deriven de las políticas internas de las Instituciones Financieras.</p> <p>Las modificaciones requeridas por una Institución Financiera específica se reflejarán exclusivamente en la versión de firma a ser celebrada con dicha institución en caso de resultar ganadora de la Licitación Pública. Lo anterior, sin perjuicio de que ninguna modificación a la versión de firma del Contrato de Crédito podrá ser de carácter sustancial y/o conceder ventaja competitiva alguna.</p>
3.	Fideicomiso de Fuente de Pago.	Se podrá negociar con el banco ganador el porcentaje asignado como Fuente de Pago.	<p>Conforme a lo establecido en el numeral 3.16 de la Convocatoria y las definiciones de las Bases, la fuente de pago será el derecho y los ingresos hasta del 18.125% (Dieciocho punto uno dos cinco por ciento) de las Participaciones, equivalente hasta el 14.500% (Catorce punto cinco cero cero por ciento) de las Participaciones Estatales, en el entendido que el porcentaje se asignará a cada Crédito en la proporción que el monto del Contrato de Crédito respectivo represente del monto total del Financiamiento.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que dicho porcentaje fue determinado para asegurar la fortaleza financiera de la estructura y, para tales efectos, se contará con la Calificación Preliminar otorgada por Agencia Calificadora debidamente autorizada por la CNBV.</p>

No	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
4.	Bases.	<p>¿Existe un aforo mínimo para los Créditos?</p> <p>En caso contrario, se solicita incluir una cobertura mínima (aforo) contractual de 2.0 (dos punto cero) veces del monto del pago mensual de capital e intereses.</p>	<p>No existe un aforo mínimo. Sin embargo, se aclara que en la Cláusula Primera. Definiciones del Contrato de Crédito se establece un Saldo Objetivo de Fondo de Reserva de 2 veces el servicio del Financiamiento y la estructura contempla un porcentaje suficiente y necesario del Fondo General de Participaciones que servirá como fuente de pago durante la vigencia del crédito.</p>
5.	Bases.	<p>Se solicita establecer un plazo máximo de 60 días para el cumplimiento de las condiciones previas de disposición por parte del Estado para cada uno de los Financiamientos</p>	<p>Se acepta. En caso de que la Institución Financiera resulte ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva en el numeral 3.2. de la Cláusula Tercera del modelo de Contrato de Crédito, considerando lo establecido en el párrafo 9 del numeral 3 de las Bases.</p>
6.	Formalización de los Contratos de Crédito	<p>Se solicita incluir las siguientes Declaraciones del Estado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sobre que, a la fecha de celebración del Contrato y a la fecha de cada Disposición no haya ocurrido alguna Causa de Vencimiento Anticipado. - Obligaciones válidas. La celebración (i) por parte del Estado de los documentos del Crédito y del Contrato, y los documentos a que hacen referencia, constituyen obligaciones legales, válidas y vinculatorias del Estado, exigibles conforme a sus términos y condiciones; y (ii) de los documentos del Crédito y del Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas, no violan cualquier ley aplicable ni violan o provocan un incumplimiento en cualquier otro contrato o documento del cual sea parte, o cualquier acuerdo, decreto o resolución de cualquier tribunal, entidad o autoridad gubernamental. - Endeudamiento. El Estado se encuentra en cumplimiento con los financiamientos que constituyen deuda pública directa o contingente y el monto del Crédito no excede de lo establecido en las leyes aplicables. 	<p>Se aceptan. En caso de que la Institución Financiera resulte ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el párrafo 9 del numeral 3 de las Bases y las precisiones que se señalan a continuación.</p> <p>Esta declaración se precisará, en caso de resultar ganadora la Institución Financiera, para atender las preguntas y aclaraciones de Citibanamex correspondientes a los números 11 ("Razones Financieras") y 12, especificando que el Estado se encuentra en cumplimiento con los parámetros establecidos en el Sistema de Alertas y para la contratación de créditos de corto plazo de acuerdo a la Ley de Disciplina Financiera y se mantendrá en línea con los mismos.</p>

No	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
		<p>- Iniciativas Legislativas. No se han presentado ante el Congreso del Estado iniciativas de reformas, adiciones o modificaciones, ni tiene conocimiento de alguna iniciativa que se encuentre en trámite ante el Congreso del Estado, que resulte en un Efecto Material Adverso para el Contrato o las obligaciones del Estado al amparo de este.</p> <p>- Condición Financiera. El Estado ha entregado al Acreditante la documentación financiera, la cual, presenta fielmente la condición financiera actual del Estado hasta las fechas ahí establecidas para los periodos terminados en dichas fechas.</p> <p>- Autorizaciones Gubernamentales. Todas las autorizaciones gubernamentales necesarias han sido debidamente obtenidas, están vigentes y son definitivas y no están sujetas a modificaciones o apelaciones con relación a: (i) la debida celebración y otorgamiento de, y cumplimiento por parte del Estado de sus obligaciones y el ejercicio de sus respectivos derechos en los términos de los Documentos del Financiamiento; y (ii) la legalidad, validez, efecto vinculante y exigibilidad de los Documentos del Financiamiento.</p> <p>- Ausencia de Aceleración o Incumplimiento. Confirmación de que ningún Evento de Aceleración o Causa de Vencimiento Anticipado ha ocurrido o continúa ocurriendo, y que no ha ocurrido ningún evento que, con el paso de tiempo, pudiera resultar en un Evento de Aceleración o Causa de Vencimiento Anticipado.</p> <p>- Registro e Inscripción. No existen derechos o impuestos por el registro e inscripción de este Contrato y los Documentos del Financiamiento en el Registro Estatal.</p>	<p>Esta declaración se precisará, en caso de resultar ganadora la Institución Financiera, a iniciativas presentadas durante el periodo de la presente Administración del Poder Ejecutivo.</p>
7.	Formalización de los Contratos de Crédito	<p>Se solicita ajustar la definición de Efecto Material Adverso, para quedar de la siguiente manera:</p> <p><i>“Efecto Material Adverso”: Significa cualquier circunstancia, evento o condición que afecte adversamente y de manera importante la capacidad del Estado para cumplir sus obligaciones conforme al presente Contrato o conforme a los</i></p>	<p>Se acepta parcialmente. No puede pactarse que sea un “efecto material adverso” situaciones que están fuera de control del Estado, subjetivas para su determinación: “la situación política, económica o de otro tipo... de México...”. En caso de que la Institución Financiera resulte ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el párrafo 9 del numeral 3 de las Bases.</p>

No	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
		<p><i>Documentos del Financiamiento. Lo anterior, en el entendido de que dicha circunstancia, evento o condición sea sobre: (a) las condiciones (financieras, la situación política, económica o de otro tipo del Estado o de México, o con relación al mercado de financiamientos o de deuda de deudores del Estado) u operaciones del Estado; o (b) la validez, legalidad, naturaleza vinculatoria o ejecutabilidad del presente Contrato, del Fideicomiso, de los Documentos del Financiamiento, así como de los derechos y recursos del Banco conforme a los mismos, incluyendo la fuente de pago del Crédito que impida al Estado cumplir con las condiciones de hacer y no hacer establecidas en el presente Contrato.</i></p>	
8.		<p>Se solicita incluir las siguientes Condiciones Suspensivas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que el Estado obtenga al menos una calificación emitida por una de las Agencias Calificadoras, Fitch, Moodys y/o S&P. - Que el reporte emitido por la sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio del Estado se encuentre vigente en el momento en que se pretenda ejercer la Primera Disposición del Crédito y que los resultados que en él se consignen a juicio del Banco no requiera la creación de provisiones preventivas adicionales, sin perjuicio de la facultad del Estado de entregar al Banco, en su caso, la documentación que evidencia la impugnación o aclaración correspondiente. - Que el Estado siga formando parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y se encuentre vigente el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal del Estado con la Federación. - Que se encuentre abierta y operando en el Fideicomiso la cuenta correspondiente a este Contrato. - Que el Estado esté al corriente en todas las obligaciones a su cargo derivadas de aquellos financiamientos inscritos en el registro del Fideicomiso. 	<p>Se aceptan. En caso de que la Institución Financiera resulte ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el párrafo 9 del numeral 3 de las Bases.</p> <p>En todo caso, se otorgará la calificación por una de las Agencias Calificadoras mencionadas.</p>

No	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
		- Que no exista ni se tenga conocimiento de acción, demanda u otro procedimiento legal iniciado, en contra del Estado que tenga o pudiera afectar el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato.	
9.	Contrato de Crédito, Plazo de Disposición.	Se solicita que la redacción que permite que el acreditante amplíe el Plazo de Disposición quede de la siguiente forma: “...Sin embargo el Acreditante podrá, pero no estará obligado a ampliar el Plazo de Disposición anteriormente referido mediante autorización por escrito, las veces que resulte necesario y por periodos de 60 (sesenta) días naturales. Las ampliaciones anteriores no podrán modificar en ningún caso y bajo ninguna circunstancia el Plazo Máximo del Crédito. ”	Se acepta. En caso de que la Institución Financiera resulte ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el párrafo 9 del numeral 3 de las Bases.
10.	Contrato de Crédito, Obligaciones de hacer y no hacer.	Se solicita incluir las siguientes obligaciones: <u>Información.</u> Informar sobre cualquier cambio por cualquier circunstancia que pudiese repercutir negativamente en las operaciones contempladas en los Documentos del Financiamiento. Entregar al Fiduciario la información o documentación que les sea solicitada con el fin de dar cumplimiento a la legislación aplicable o bajo los Documentos del Financiamiento. Entregar al Acreditante la información y/o documentación que les sea razonablemente solicitada. Entregar al Acreditante la información de los demás financiamientos inscritos en el registro del Fideicomiso. Informar al Acreditante sobre la celebración de cualquier financiamiento que se inscriba en el registro del Fideicomiso. <u>Pagos.</u> El Acreditado deberá pagar al Acreditante todas y cualesquier cantidades de capital, intereses, accesorios, cargos, gastos y cualesquiera otras cantidades debidas al Acreditante bajo el Contrato. Esta obligación subsistirá independientemente de que los derechos sobre el Porcentaje Asignado de Participaciones sean o no suficientes para cubrir las obligaciones a cargo del Acreditado bajo el Crédito.	Se acepta. En caso de que la Institución Financiera resulte ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el párrafo 9 del numeral 3 de las Bases y las precisiones que se señalan a continuación. Toda la información será entregada en términos de la legislación aplicable en cada caso. La Cláusula Sexta, numeral 6.1., en su último párrafo señala que, en caso de que la fuente de pago afectada resulte insuficiente para cumplir con las obligaciones contraídas al amparo del contrato, el Estado deberá cubrir con recursos propios la cantidad pendiente por cubrir. El numeral 6.2 de la misma cláusula establece que el estado debe pagar al banco directamente o a través del fideicomiso las cantidades correspondientes. Asimismo, la cláusula Décima Segunda, numeral 12.1 establece una disposición en

No	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
		<p><u>Pago de Otras Cantidades.</u> El Acreditado deberá pagar cualesquier gastos, honorarios, Impuestos, cargos y cualesquiera otras cantidades derivadas de o en relación con el cobro, ejecución y, en su caso, cancelación del Crédito.</p> <p><u>Notificaciones.</u> El Acreditado deberá notificar cualquiera de los eventos que se señalan a continuación:</p> <p>a) La existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento con el propósito de revocar, terminar, retirar, suspender, modificar, anular, invalidar o dejar sin efectos cualquier Autorización Gubernamental relacionada con este Contrato;</p> <p>b) La existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que tenga un Efecto Adverso;</p> <p>c) La existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento en relación con el Fideicomiso o la afectación de Participaciones;</p> <p>d) Cualquier otro evento, circunstancia, desarrollo o condición que pudiera razonablemente esperarse que tuviera un Efecto Adverso.</p> <p><u>Notificaciones de Aceleración o Vencimiento.</u> El Acreditado deberá notificar al Acreditante, dentro de los 5 días hábiles siguientes a que tenga conocimiento, cuando incurra en un Evento de Aceleración o en una Causa de Vencimiento Anticipado.</p> <p><u>Pagos a la Cuenta Concentradora.</u> El Acreditado deberá abstenerse de realizar cualesquier actos que causen o puedan causar la falta de depósito o entrega de los recursos relacionados con las Participaciones a la cuenta concentradora del Fideicomiso.</p> <p><u>Ejercicio de los derechos del Acreedor.</u> El Acreditado deberá abstenerse de realizar cualquier acto o procedimiento jurídico tendiente o que tenga por efecto afectar los derechos del Acreditante derivados del Contrato o los Documentos del Financiamiento.</p>	<p>el mismo sentido.</p> <p>Los pagos anticipados, en términos de la Cláusula Décima Primera, solo pueden llevarse a cabo durante la Fecha de Pago y sin costo alguno para el Estado. En este sentido, puede retomarse la propuesta, especificando tal situación.</p>

No	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
		<p><u>Subsanar Eventos de Aceleración.</u> En el supuesto de que el Acreditado, incurriese en uno o más incumplimientos con relación a cualesquiera de las obligaciones que constituyan un Evento de Aceleración, el Acreditado deberá subsanar o causar que se subsane dicho Evento de Aceleración en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta del Contrato.</p> <p><u>Colaboración.</u> El Acreditado se obliga a coadyuvar con el Fiduciario para cumplir con sus obligaciones de conformidad con lo previsto en los documentos del financiamiento.</p> <p><u>Recursos Adicionales.</u> Entregar al Fiduciario del Fideicomiso cualesquier recursos adicionales que sean solicitados mediante el requerimiento establecido, en términos del Fideicomiso.</p> <p><u>Razones Financieras.</u> Incluir las siguientes razones financieras:</p> <p>(a) Razón de Deuda Total / Ingreso Disponible. El Acreditado no deberá permitir que su Endeudamiento total sea mayor al XX% (<i>será pactado con el estado</i>) de su ingreso anual de Participaciones Federales más los Ingresos Autónomos del Estado, durante la vigencia del Contrato. Por Ingresos Autónomos del Estado, se entiende los ingresos que perciba el Acreditado de conformidad con la Ley de Ingresos por cada ejercicio fiscal, por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sin considerar los ingresos derivados de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>(b) Razón del Servicio de Deuda / Ingreso Disponible. El Acreditado no permitirá que los montos requeridos para cumplir con su Endeudamiento en los términos de cada instrumento que documente dicho Endeudamiento, incluyendo el pago de principal e intereses, sea mayor al XX% (<i>será pactado con el estado</i>) del Ingreso Disponible.</p>	<p>Se precisará que estos recursos solo pueden corresponder a aquéllos que de manera expresa se señalan en este contrato y en el del fideicomiso.</p> <p>No es viable, desde el punto de vista jurídico, incorporar al contrato las disposiciones propuestas en los incisos a) y b), porque no puede limitarse, mediante un acuerdo de voluntades, una potestad del Congreso del Estado y el Poder Ejecutivo. Al efecto, los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Federal y 93, fracción XLI y 165 ter de la Constitución del Estado, establecen las facultades de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado para, en su caso, contratar endeudamiento público.</p> <p>En el mismo sentido, estas disposiciones contractuales serían contrarias a la jurisprudencia relativa al principio de colaboración entre poderes para determinar el endeudamiento público (“DEUDA PÚBLICA LOCAL. LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA EXIGE LA COPARTICIPACIÓN LEGISLATIVO-EJECUTIVO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA LA ENDEUDAMIENTO LOCAL” [Tesis P./J. 102/2010], y “DEUDA PÚBLICA. LAS DECISIONES ACERCA DEL ENDEUDAMIENTO DEL ESTADO DEBEN SER REFLEJO DE UN EJERCICIO DEMOCRÁTICO DEL PODER Y UNA MANIFESTACIÓN DEL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES” [Tesis P./J.</p>

No	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
		Se entiende por Ingreso Disponible, a la suma de las Participaciones Federales que le corresponden al Estado más sus Ingresos Autónomos.	103/2010]). No obstante, como se señaló en la respuesta a la pregunta 6, en las Declaraciones se puede especificar que el Estado se encuentra en cumplimiento con los parámetros establecidos en el Sistema de Alertas y para la contratación de financiamiento de corto plazo de acuerdo a la Ley de Disciplina Financiera y se mantendrá en línea con los mismos.
11.	Contrato de Crédito	¿Es posible incluir en el contrato de crédito, algún tipo de clausulado para limitar la utilización de financiamientos de corto plazo, que sea distinto a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera?	Se acepta, pero en las Declaraciones del Contrato, por las mismas razones expuestas en la respuesta a la pregunta 10 anterior. El Estado está obligado a cumplir la Ley, no es materia de acuerdo de voluntades con los particulares, pero puede establecerse una declaración al respecto. Adicionalmente, cabe mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el último párrafo de la fracción VIII, del artículo 117, que las obligaciones a corto plazo deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.
12.	Otros.	Se solicita que se nos proporcione el esquema de pagos de la deuda total del estado en formato Excel	La información se entregará conforme a lo requerido para la presente operación.